

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **“HOSPITAL O CONTRATANTE”**, por una parte y por otra el Ingeniero **SERGIO BARA WEIL**, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Químico, -----

-----, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades de Representación Legal de la Sociedad **“INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, y que podrá abreviarse **“INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte **mil**

doscientos setenta y siete- cero cero dos- tres, calidad que compruebo con Escritura Pública de Poder General Administrativo con Facultades de Representación Legal, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro número un mil ochocientos sesenta y seis, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Lozano Calderón, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona y otros, por medio del cual me faculta para que firme la documentación de licitaciones, concursos públicos, por libre gestión, contrataciones directas, consultas, presentación de ofertas, presencia o delegación en la apertura de ofertas, recursos de revisión, recursos de apelación, contratos de suministro, en su caso, o de la naturaleza que fueren, y todos los documentos de cualquier índole que sean requeridos y estén contenidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; asimismo en la cláusula número ii) del Poder en relación lo autoriza para que ejerza todos los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad y celebre toda clase de contratos que correspondan a su giro comercial y que no excedan de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, salvo autorización de Junta Directiva en exceso a dichos montos; en el poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que actuó el representante; asimismo se han presentado para esta contratación la siguiente documentación referente a la existencia legal de la Sociedad: a) la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al número cincuenta del Libro ciento cincuenta del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete ante los oficios del Notario Luis Ernesto

Guandique Mejía; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, inscrita al número cincuenta y cinco del Libro número dos mil quinientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su domicilio y denominación son los expresados, que su plazo será indeterminado y que dentro de las finalidades de la Sociedad se encuentra la producción, adquisición, importación, exportación y comercialización de gases y mezclas de gases, industriales y medicinales y gases en general, tales como oxígeno, nitrógeno, hidrógeno, óxido nitroso, acetileno y similares, así como sus derivados y subproductos, y la producción o ensamble de equipos para la fabricación o la distribución de los mismos gases; que la Administración de la Sociedad será confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por cinco Directores Propietarios, con igual número de suplentes, quienes durarán en sus funciones por un período de tres años, y que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada; c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero Mario Roberto Lecha Martínez, el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho e inscrita al Número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochocientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número cincuenta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho en su punto OCHO se acordó por unanimidad nombrar nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha. y d) Certificación extendida por el Secretario de la Junta

Directiva Mario Roberto Lecha Martínez, el día tres de octubre de dos mil dieciocho, en la cual consta que fui autorizado para poder ofertar y contratar prorrogas o nuevos contratos de suministros de gases, servicios, equipos médicos, industriales y otros que comercializa la Sociedad con Instituciones del Estado por montos de hasta trescientos cincuenta mil dólares. Documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente; que mi representada en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente contrato para la adquisición de: **“OXIGENO MEDICINAL, DIÓXIDO DE CARBONO, NITROGENO Y OXIDO NITROSO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, PARA EL AÑO 2019”**, de la Resolución de Adjudicación No. **02/2019**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La Contratista se obliga a suministrar el producto contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	CÓDIGO. 12000030. DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) 6 LIBRAS, CILINDRO. Dióxido de Carbono 6 Libras. No. Registro ante DNM o CSSP: En proceso.	c/u	54	\$ 29.30	\$ 1,582.20
2	CÓDIGO. 12000060. ÓXIDO NITROSO 56 LIBRAS, CARGA. Óxido Nitroso 56 Libras. No. Registro ante DNM o CSSP: En proceso.	C/U	10	\$176.80	\$ 1,768.00

3	CÓDIGO. 12000065. OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 PIES CÚBICOS, CARGA. Oxígeno Medicinal Alta Pureza 23 P.C. No. Registro ante DNM o CSSP: En proceso	C/U	144	\$ 6.20	\$ 892.80
4	CÓDIGO. 12000075. OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PIES CÚBICOS, CARGA. Oxígeno Medicinal Alta Pureza 220 p.c. No. Registro ante DNM ó CSSP: En proceso.	C/U	1020	\$ 20.00	\$ 20,400.00
5	CÓDIGO. 12000080. OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO. Oxígeno Líquido. No. Registro ante DNM o CSSP: En proceso.	GLN	21,458	\$9.30	\$199,559.40
6	CÓDIGO. 70305940. NITRÓGENO, CARGA DE 210 PIES CÚBICOS. Nitrógeno 210 P.C. No. Registro ante DNM o CSSP: En proceso.	C/U	24	\$21.30	\$511.20
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$ 224,713.60

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES:

Para el renglón número 5 se necesita la instalación y cobertura de mantenimiento de un tanque para almacenamiento de Oxígeno en estado líquido con capacidad mayor a 1,000 galones, el acople a la red de distribución, un sistema de control de nivel de galones, infraestructura necesaria para su montaje (base de concreto y cierre perimetral).

Para los renglones números 1, 2, 3, 4 y 6, se requiere que sean proporcionados cilindros de las capacidades correspondientes a cada renglón y certificado de prueba hidrostática, para tener existencias en las instalaciones del hospital, para posteriormente realizar el cambio de cilindros vacíos por llenos, de acuerdo a la necesidad que se presente.

Las cantidades requeridas son las siguientes:

Renglón 1: 5 cilindros de 6 libras, válvula de poste

Renglón 2: 20 cilindros de 56 libras.

Renglón 3: 30 cilindros con válvula de poste y 5 cilindros con válvula industrial, ambos de 23 pc.

Renglón 4: 100 cilindros de 220 pc.

Renglón 6: 5 cilindros de 210 pc.

Se necesitará ampliar la red de distribución de gases médicos, requiriendo la instalación de 24 tomas de aire y 76 tomas de pared de oxígeno, los dos tipos de tomas para conexión rápida tipo diamond, distribuidos en las áreas de Medicina Interna, Pediatría, Ginecología y Unidad de Cuidados Intensivos adultos.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA

DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado las correspondientes asignaciones presupuestarias. El Hospital pagará a la Contratista o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TRECE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$224,713.60)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura consumidor final en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto (según renglón), número de Licitación Pública, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida por el Guardalmacén de Insumos Médicos del Hospital y firmada por el Administrador de Contrato. El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, proporcionada por la contratista, todo en base a la declaración jurada de pago la cual será entregada en la

Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar quedan, o en su defecto a través de cheque.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. La Contratista se obliga a entregar los productos objeto de este contrato según necesidad, según variaciones de consumo de la manera siguiente:

RENGLÓN	ENTREGAS APROXIMADAS
1	Entregas de 8 cilindros mensuales
2	Entregas de 2 cargas mensuales
3	Entregas de 20 cargas mensuales
4	Entregas de 140 cargas mensuales
5	Entregas de 1,000 galones cada diez días
6	Entregas de 3 cargas mensuales.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa días (90) posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato el hospital, solicitará a la contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado, Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra; b) Las Bases de Licitación; c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; h) La Resolución de Adjudicación; i) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; j) Las Garantías; k) Las modificativas (si las hubiere); y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en las instalaciones del Hospital en el Almacén de Insumos no Médicos, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en días hábiles, con una pausa de 40 minutos entre las 12:30 md y la 1:10 p.m., para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que el producto a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del señor Dany Eliseo Escobar Cerrato, Técnico en Mantenimiento II, con funciones de Coordinador de Mantenimiento Biomédico y del señor William Alfredo Hernández Pérez, Técnico en Mantenimiento II, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital

deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.

Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio

que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en veinticinco Avenida Norte N° 1080 Colonia Médica, San Salvador, San Salvador, Telefono: 2234-3200.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dos mil dieciocho.


TITULAR



CONTRATISTA
